

RESOLUCIÓN No. 0918 DE 2022**(16 de Junio de 2022)**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.” ubicado en la Localidad de Antonio Nariño”.

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución n.º 0263 de 2021, modificado por la Resolución n.º 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado n.º 1-2016-22572 del 6 de mayo de 2016, el arquitecto Marco William Vargas Nieto, obrando como apoderado de la señora Piedad Jiménez Montoya, entonces Directora Administrativa y Financiera de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.”

Que mediante oficio radicado en esta Secretaría con el n.º **1-2017-01556 del 13 de enero de 2017**, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitió concepto sobre la intervención que se propone en la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.”, indicando lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

“(…) De acuerdo con lo anterior, esta Dirección atentamente solicita la radicación de un estudio técnico en los términos anteriormente citados con el fin de exponer los argumentos para la solicitud de la modificación del PEMP, en relación con el proyecto del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA. Lo anterior deberá contener apoyo cartográfico en formato SIG, documentos que sustenten la propiedad del predio, así como un archivo en formato ppt. El procedimiento de dicha solicitud requiere del estudio de esta Dirección, previo trámite a su presentación ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. (…)”

Que mediante oficio n.º **2-2017-09166 del 3 de marzo de 2017**, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos al interesado en relación con la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.*”, a partir de las diferentes observaciones emitidas por las entidades correspondientes y las Direcciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial que se pronunciaron al respecto, otorgando el término de un (1) mes para el efecto.

Que mediante radicado n.º **1-2017-17211 del 31 de marzo de 2017**, el señor Marco William Vargas Nieto, obrando como apoderado del SENA, acusó recibo de la comunicación n.º **2-2017-09166** el día 7 de marzo de 2017 y solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, argumentando que al interior del SENA se estaba analizando la posibilidad de solicitar la modificación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil** ante el Ministerio de Cultura.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º **2-2017-15769 del 4 de abril de 2017**, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional contada a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido requerimiento

Que mediante el oficio n.º **1-2017-17939 del 5 de abril de 2017**, el arquitecto Marco William Vargas Nieto, apoderado del SENA, solicitó la suspensión de términos para dar respuesta a los requerimientos de esta Secretaría, hasta tanto el Ministerio de Cultura se pronunciara sobre el estudio técnico requerido para solicitar la modificación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en los términos descritos en comunicación**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

emitida por esa entidad mediante el radicado MC0022352017, dado que el SENA confirmó su decisión de realizar dicho estudio

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º **2-2017-18211 del 27 de abril de 2017**, le informó al gestor del Plan de Regularización y Manejo del “*Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá*”, que en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, se procedía a la suspensión del trámite, hasta tanto, el Ministerio de Cultura se pronunciara de fondo en referencia a la solicitud que realizó el SENA para el dotacional objeto de estudio. El oficio en cuestión señala:

“(…) en virtud del anexo que presentan en su solicitud correspondiente al radicado No. MC0825E2017 del 5 de abril de 2017, efectuado ante el Ministerio de Cultura, donde le comunican a esa entidad que: “se acogen a la solicitud de radicación de un estudio técnico en los términos descritos en el oficio de radicado MC0022352017 con el fin de exponer los argumentos para la solicitud de modificación del PEMP Resolución 0995 de 2016, en relación al proyecto del Centro de Formación en Talento Humano en Salud - SENA Regional Bogotá.”, esta Dirección, en atención al artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 que establece:

*“**Artículo 12.** Adiciónese el siguiente texto como párrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y modifíquese el párrafo del artículo 13 Decreto Distrital 430 de 2005, de la siguiente manera:*

“Los términos de respuesta señalados en el presente artículo, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo”.

Suspende los términos del trámite del estudio y aprobación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud - SENA Regional Bogotá”, hasta tanto el Ministerio de Cultura se pronuncie de fondo en referencia a la solicitud inicial que realice el SENA para el dotacional objeto de estudio.

Ahora bien, de acuerdo con la información que ustedes presentan el SENA confirma la decisión de continuar con la gestión para lograr la aprobación del PRM que se encuentra radicado ante esta Secretaría, por tal razón es necesario que si existen aspectos diferentes o que no dependan de la decisión que tome el Ministerio de Cultura, y que se hayan requerido en el documento emitido por la Dirección de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -02
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio No. 2-2017-09166, estos deben ser atendidos en el término que se ha otorgado.

Finalmente, como seguimiento de las actividades que el SENA adelanta ante el Ministerio de Cultura, es necesario que periódicamente se nos comunique de los adelantos que se realicen para este fin. Así mismo, se recalca que la suspensión de términos se mantendría hasta tanto ocurra el pronunciamiento de fondo por parte del Ministerio respecto de la solicitud inicial que realice el SENA ante esa entidad. (...)

Que mediante el oficio n.º **1-2018-37020 del 27 de junio de 2018**, el Coordinador de Grupo de Construcciones del SENA, presentó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios *“Informe sobre las gestiones realizadas por el SENA para lograr la aprobación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá”*, indicando que adelantaron las gestiones para realizar el estudio técnico para la solicitud de modificación de la Resolución n.º 0995 de 2016, *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional”* y adicionalmente reiteró la decisión de continuar con el trámite para lograr la aprobación del Plan de Regularización y Manejo.

Que a partir de los informes de la gestión realizada por el SENA ante el Ministerio de Cultura para la modificación de la Resolución n.º 0995 de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º **2-2019-63861 del 20 de septiembre de 2019**, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura información sobre la existencia y el estado del trámite.

Que mediante correo electrónico institucional del **20 de mayo de 2020**, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios recibió copia del comunicado MC03330S2020 del 2 de marzo del 2020 emitido por el Ministerio de Cultura en atención a la solicitud presentada por el SENA, informando entre otros que:

“(…) en busca de una solución de fondo y a partir del estudio de las observaciones que dicho ente consultivo, se advierte que para posibilitar su desarrollo en altura debe mediar un instrumento de planificación que permita estructurar su pretensión de mayor edificabilidad con el propósito de que su ganancia en metros cuadrados

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

se otorgue en contraprestación de ofrecer beneficios urbanísticos o patrimoniales al área afectada o la zona de influencia establecida en el PEMP.

Por ello, a fin de solucionar las divergencias de la propuesta del SENA se plantea incluir dentro de las disposiciones de la edificabilidad en la zona de influencia, una condicionante, en la cual, el desarrollo de mayor edificabilidad del predio “no BIC dotacional” SENA San Antonio, quede supeditado a la estructuración de un instrumento de planeamiento, en este caso un PPRU, dado que no podría ser un plan de implantación o regularización y manejo únicamente, debido a que si bien estos permitirían controlar, entre otros, los impactos urbanos del dotacional, no permitirían generar una retribución al BICN que como se indicó anteriormente, es uno de los principales propósitos de la zona de influencia.

Por lo expuesto, esta Dirección, le reitera su interés por el asunto que nos ocupa y queda atenta a las observaciones y comentarios que puedan surgir al respecto.(...)”
(Subraya fuera de texto)

Que en atención a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, con el concepto emitido por el Ministerio de Cultura, mediante el oficio MC03330S2020 del 2 de marzo del 2020 dirigido al SENA, se evidencia un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud realizada por el SENA, tendiente a la modificación de la Resolución n.º 0995 de 2016, “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional”, de tal forma que se cumple el presupuesto que finaliza la suspensión de los términos de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá”, y en consecuencia debe continuar con el estudio de la misma, tal y como se advirtió en el oficio n.º **2-2017-18211 del 27 de abril de 2017.**

Que adicionalmente al cumplirse la condición para continuar con el estudio de la Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud– SENA – Regional Bogotá”, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el **oficio n.º 2-2020-35848 del 14 de agosto de 2020**, informó al arquitecto Marco William Vargas Nieto, apoderado de la Dirección General del SENA; al señor Wilson Javier Rojas Moreno como Director Administrativo y Financiero del SENA y al arquitecto William Gonzalo Farfán Medina

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del Grupo de construcciones del SENA, la reactivación de los términos para dar respuesta a los requerimientos efectuados a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA– Regional Bogotá.”, **comunicaciones que fueron notificadas mediante correo electrónico, a los correos wmvargas@conurba.com, wilson.rojas@sena.edu.co y wfarfan@sena.edu.co, según registro de información del radicado del Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA.**

Que dado que el peticionario no hizo los ajustes solicitados en el oficio de observaciones, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n. °0427 del 25 de marzo de 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.” ubicado en la Localidad de Antonio Nariño”.

Que el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, actuando en representación de la citada entidad, interpuso recurso de reposición contra la Resolución n.° 0427 del 25 de marzo de 2022, mediante correo electrónico remitido a la Subsecretaría de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación el 19 de abril del 2022, el cual una vez radicado en el Sistema Información de Procesos Automáticos -SIPA , se identifica con el n.° SDP 1-2022- 52178 del 20 de abril del 2022

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición presentado por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es procedente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual en lo pertinente establece:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“(…)ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición,** sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición bajo los siguientes términos:

“(…)Artículo 3. *Notificar la presente resolución al arquitecto Marco William Vargas Nieto, en su calidad de apoderado, así mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, informando que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).”*

2. OPORTUNIDAD

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

“(…)Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022 fue notificada mediante aviso SDP n.º 2-2022-30722 del 31 de marzo de 2022, la que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso se entregó el 1 de abril del 2022, es decir, la notificación quedó surtida el 4 de abril de 2022, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mediante el radicado n.º 1-2022-52178 el 20 de abril del 2022, esto es dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

3 ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el recurso de reposición interpuesto, se indica principalmente lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

“(…) Que mediante radicado No 1-2016-22572 del 06 de mayo de 2016 se presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA Regional Bogotá. Bajo las normas vigentes a la fecha, con una altura máxima permitida de 5 pisos. Es así como la entidad desarrolló el proyecto bajo todos los requerimientos de uso, desarrollo de servicios complementarios, ambientales, estudio de tránsito, arquitectónico y urbanísticos entre otros EL SENA realizó esta consultoría bajo el contrato interadministrativo 1021 de 2014 suscrito con FONADE hoy EN TERRITORIO.

El Ministerio de Cultura mediante resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD.

Se resalta el hecho que dicha resolución fue aprobada tres (3) días después de nuestra radicación ante la Oficina de Planeación Distrital.

Así las cosas, como bien lo describe en su comunicado, EL SENA ha realizado diferentes gestiones incluso con el acompañamiento de la ERU y aunque los resultados al momento no han sido los anhelados por nuestra entidad, se reitera la posibilidad de que el proyecto sea aprobado tal como fue concebido pues, para poder suplir la necesidad el proyecto se debe desarrollar en un área de 18.780.30 Metros Cuadrados. Con una edificabilidad de cinco (5) pisos.

Nuestra entidad estudiará la conveniencia, como bien lo indica el Ministerio de Cultura, del planteamiento de un Plan Parcial, aunado con la vigencia del nuevo POT, para poder llevar a feliz término nuestro proyecto Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA- Regional Bogotá.

En todo caso, conviene precisar que, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, realizó todas las gestiones legales - pertinentes para la materialización del proyecto, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía la formación que requiere, sin embargo, razones ajenas a nuestra voluntad, y que por lo mismo se escapan de la órbita de la Entidad, llevan a que hoy su Señoría tome la decisión que nos fue notificada. (…)”

4. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho establecer la procedencia de los argumentos expuestos por el recurrente contra la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022, en el sentido de determinar los fundamentos que dieron lugar a la decisión aquí recurrida, en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -20
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

especial, si al predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo al estar sujeto a la disposiciones de la Resolución n.º 0995 de 2016 modificada por la Resolución n.º 4033 de 22 noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, el SENA debía realizar los ajustes solicitados durante el trámite de formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.

5. ANÁLISIS DEL CASO

Tal como lo señala en el respectivo recurso de reposición el señor Wilson Javier Rojas Moreno, Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo -PRM- del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.” ubicado en la Localidad de Antonio Nariño”, fue presentada mediante radicado n.º 1-2016-22572 del 6 de mayo de 2016.

Durante el estudio de esta solicitud, y teniendo en cuenta que el predio en el cual se plantea la propuesta de regularización se ubica dentro del área de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD-, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución n.º 0995 expedida el 29 de abril de 2016 y publicada el 9 de mayo de 2016, la cual fue modificada por la Resolución n.º 4033 de 22 noviembre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios consultó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, con el objeto de definir si las normas adoptadas en el PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, publicadas en fecha posterior al radicado de la solicitud del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud SENA, deberían ser tenidas en cuenta para el estudio del PRM.

En ese sentido la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante memorando 3-2016-17007 del 15 de septiembre de 2016 conceptuó lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“(..) El inmueble objeto de la consulta, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Resolución n.º 0095 de 2016 del Ministerio de Cultura, en lo que respecta a usos, tratamientos urbanísticos y edificabilidad.

En consecuencia, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aún cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad. (...)

Con fundamento en el concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, el análisis de la normativa aplicable al predio objeto de regularización, debe realizarse conforme a las exigencias y requerimientos de la Resolución n.º 0995 de 2016 y los pronunciamientos de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, de tal forma, que al no recibir respuesta a los requerimientos realizados a la propuesta de regularización del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.”, la Subsecretaría de Planeación Territorial declaró desistida la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo mediante la Resolución n.º 0427 del 25 de Marzo de 2022, en la cual se exponen detalladamente las razones y eventos que llevaron a la toma de dicha decisión.

En consideración al recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución y a los argumentos presentados por el recurrente, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó nuevamente concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la cual reiteró en los siguientes términos, su concepto jurídico de 15 de septiembre de 2016, allegado a través del memorando n.º 3-2022-16657 de 26 de mayo de 2022.

*“(..)
En ese orden, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 016 de 2013 para la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en relación con la aplicación de la Resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 mediante la cual se reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, a la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud-*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

SENA Regional Bogotá el 6 de mayo de 2016, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en relación con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, señala:

“ARTÍCULO 10º.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

(...)

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente”.

Por su parte, los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, establecen:

“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

(...)

1.3. Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales a sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”;

(...)

1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4º del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”. (Énfasis fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Ahora, es preciso mencionar que la declaratoria del Hospital San Juan de Dios y al Instituto Materno Infantil como Monumento Nacional proviene de la Ley 735 de 2002.

El inciso 1º del artículo 2º de la Ley 735 de 2002, ordenó al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, acometer las obras de remodelación, restauración y conservación del monumento nacional hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil.

Posteriormente, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 2728 del 10 de diciembre de 2010, por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los inmuebles denominados Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, determinada en dicho acto como la Fase 1 del PEM de dichos monumentos nacionales.

Ahora bien, el artículo 2.4.1.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura número 1080 de 2015 (anterior artículo 5º del Decreto número 763 de 2009) modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º De la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO. Cuando en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de ecosistemas estratégicos se encuentren localizados BIC del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura deberá generar recomendaciones en torno a la protección del bien a la autoridad administradora del área protegida, quien a su vez las deberá incorporar en el plan de manejo ambiental siempre y cuando no sean excluyentes con el régimen de usos”. (Énfasis fuera de texto).

Según se observa en la normatividad citada, es dable concluir lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

1. Los PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

2. Las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios, dentro del cual naturalmente se encuentra incluida la formulación del plan de regularización y manejo objeto de consulta y sin que para ello se debe considerar la fecha de radicación o norma particular de transición para su aplicación.

En consecuencia, se reitera lo indicado por esta Dirección mediante memorando 3-2016- 17007, en particular lo concluido respecto a que "(...) acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11° de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aun cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad".(...)"

En conclusión, con fundamento en los conceptos de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos n.° 3-2016-17007 de 15 septiembre de 2016 y 3-2022-16657 de 26 mayo de 2022, las disposiciones contenidas en el Resolución n.° 0995 de 2016 y sus modificaciones prevalecen sobre el plan de ordenamiento territorial, así como cualquier instrumento de planificación territorial.

Es así, que, dentro de la reglamentación del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se establecieron las siguientes condiciones urbanísticas para el predio de propiedad del SENA:

Sector Normativo	Altura Máxima Permitido		Máxima ocupación	Aislamiento Posterior	Antejardín	Tipología paramento y embate
	Localización	Frente < 16m / Frente > 16m				
1 conservación	Predio no BIC dotacional	2 pisos	0.50	N.A.	N.A.	Posibles ampliaciones según

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	(ver nota 1)					respectivo proyecto
--	--------------	--	--	--	--	------------------------

“(...)

Notas: 1. En la manzana del Hospital Santa Clara, el dotacional no BIC correspondiente al hoy Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA, además de las normas contenidas en el PEMP se rige por lo establecido en el artículo 344 del Decreto número 190 de 2004, el Decreto número 430 de 2005 y el Decreto número 395 de 2007. (...)”

En consecuencia para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá, mediante el oficio de requerimientos n.º 2-2017-09166 de 3 de marzo de 2017, entre otros aspectos, en el numeral 5 del punto 3 ‘Análisis Normativo’ se solicitó ajustar la propuesta atendiendo las disposiciones de la Resolución n.º 0995 de 2016, respecto a las determinantes normativas aplicables al área de influencia del PEMP – CHSJD, que precisa en el artículo 37 ‘Edificabilidad en la zona de influencia’ que para el sector 1 ‘Conservación’ en localización ‘Hospital Santa Clara’ la altura máxima permitida es de dos (2) pisos.

No obstante, a pesar de la existencia del requerimiento y de la claridad en la necesidad de ajustar la propuesta de la formulación de plan a las disposiciones de la Resolución n.º 0995 de 2016, los solicitantes no aportaron información a fin de cumplir o ajustar la propuesta a las determinantes normativas del área de influencia del PEMP – CHSJD, por lo que dio lugar a la declaratoria del desistimiento mediante la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022.

De esta manera, conforme a los conceptos emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la Resolución n.º 0995 del 9 de mayo de 2016 modificada por la Resolución n.º 4033 de 22 noviembre de 2018, mediante la cual se reglamentó el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, adopta disposiciones del componente patrimonial y en ese sentido, estas deben aplicarse para el ordenamiento del territorio a través de los instrumentos reglamentarios de los planes de ordenamiento territorial entre ellos, los planes de regularización y manejo, aun cuando, para el caso concreto, la radicación de la formulación sea anterior a la expedición de la citada resolución, lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

cual lleva a concluir la necesidad de que el formulador del Plan realizara los ajustes que se exigieron durante el trámite de formulación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. No acceder a las pretensiones invocadas por el señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, contra la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 0427 del 25 de marzo de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Wilson Javier Rojas Moreno, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo 6. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de junio de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 17

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-19182

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1981762 Fecha: 2022-06-16 11:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:

Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios.
Zahimis Moreno Vergara –Arquitecta Dirección Planes Maestros y Complementarios
Diego Fernando Mateus Rueda – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión jurídica:

Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaría Jurídica
Samaris Magnolia Ceballos García – Directora de Trámites Administrativos.
Giovanni Perdomo Sanabria - Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Fanny Adriana León A. –Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó:

Jorge Vargas Bravo – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.